Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

120

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 FEB 2021

PROCESO **VERBAL** de **Resolución de Cto.** – 110013103002**2017**0003800

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias y como quiera que se han allegado escrito desde el correo electrónico informado en autos por el gestor judicial del extremo demandante, quien cuenta con facultad expresa de *desistir* con la coadyuvancia del su mandante–fls.1, 51, 53, 61, 84 y ss., 103, 104, 110,112 y ss., 123 y ss. C.1, y Cds.2 Excp.P, C.3 actuación del Superior-, el Juzgado, por estimarlo procedente, a la luz de la virtualidad que hoy día se gestiona y dando aplicación a la presunción de veracidad y autenticidad impartida para el trámite de escritos aportados por vía electrónica[1], con apoyo en lo normado en el Art.314 del C. G. del P. en conc. con el num.2 del Art.315 Ib., con respeto a la voluntad de quien activó la administración de justicia y bajo la prevalencia a los principios de eficacia y economía procesal,

R E S U E L V E:

1°. DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Declarativo instaurado por CATDOG CORPORATION S.A.S. hoy DOGKAT CORPORATION S.A.S contra LOS TRES ELEFANTES S.A., por el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la demanda, conforme a lo peticionado en memorial que antecede y cuyas manifestaciones han de tenerse en cuenta para los fines legales pertinentes.

2°. TENER en cuenta que en el presente asunto no se decretaron cautelas pues pese haberse solicitado en la demanda sobre aquellas no existió pronunciamiento alguno, por lo cual no hay lugar a decretar levantamiento de esa clase de medidas.

3°. SIN condena en costas, en virtud de la forma anormal de terminación de este asunto.

4°. DESGLOSAR a costa y a favor de la parte interesada los documentos aportados con la demanda, con las constancias y notas respectivas, en especial que el presente asunto terminó con ocasión del desistimiento de las pretensiones. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura, dejado los soportes y constancias de rigor.

5°. UNA vez en firme la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

[1] Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19.